REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00307**	00
ACCIONANTE	**OSWALDO ALEJANDRO GUEVARA ENCALADA**						
ACCIONADAS	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN – DIAN.**						
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta el señor OSWALDO ALEJANDRO GUEVARA ENCALADA, accionante, que se continué con el incidente de desacato en estado que se encontraba al momento de la suspensión, toda vez que el Tribunal Superior de Medellín, adicionó la sentencia en cuanto a la orden sobre el proceso 439, en cuanto a dicha petición el despacho no accede por cuanto dicho incidente se encuentra archivado y ejecutoriado, además cuando se archivo fue conforme a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín.

Ahora bien, conforme a los dispuesto por el superior se ordena dar inicio al incidente de desacato toda vez que se adicionó la sentencia así:

> ***"…PRIMERO: ADICIONAR*** *la sentencia de tutela emitida por esta Sala el 02 de septiembre de 2022, en el entendido de que la declaratoria por hecho superado no se entiende respecto al proceso de embargo decretado en el proceso No. 439, el cual fue ordenado mediante el oficio de embargo No. 1-11-244-445-2459 del 14 de abril de 2010, y frente al cual se mantiene la orden dada en primera instancia de que la DIAN debe remitir orden de desembargo de la cuenta bancaria del señor OSWALDO ALEJANDRO GUEVARA ENCALADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.586.042, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA…"*

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014**, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de ***diez (10) días hábiles desde su apertura***, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de medellin al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

b.b.

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción[1]. El día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022,** se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

---

[1] **Artículo 52. Desacato**. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

b.b.

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte del **BANCO AGRARIO, DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN –DIAN.**

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9985f9c2b8dadf98be61c21d22c8d6e4f7ee6eb1ce2c1fab1cd958d33046dff**
Documento generado en 22/09/2022 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

b.b.